

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Mayalde para dar tres batidas a los lobos que en gran número merodean por aquél término municipal, causando grandes estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 9 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

SANIDAD

Cumplimentando lo que dispone el artículo 13 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de Junio último sobre organización de los servicios veterinarios dependientes del mismo, a continuación se publica una clasificación de inspecciones de carnes y sustancias alimenticias, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, por las Corporaciones y particulares a quienes afecte se formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Agrupación de Alcañices.—Alcañices, 438 pesetas; San Vitero, 312.

Agrupación de Ceadea.—Ceadea, 344 pesetas; Rabanales, 406.

Agrupación de Fonfria.—Fonfria, 418 pesetas; Pino, 166; Samir de los Caños, 166.

Agrupación de Villalcampo.—Villalcampo, 334 pesetas; Cerezal de Aliste, 299; Ricobayo, 117.

Agrupación de Trabazos.—Trabazos, 430 pesetas; Rábano de Aliste, 320.

Agrupación de Viñas.—Viñas, 367 pesetas; Mahide, 383.

Agrupación de Figueruela de arriba.—Figueruela de arriba, 454 pesetas; Figueruela de abajo, 296

Agrupación de Gallegos del Río.—Gallegos del Río, 601 pesetas; Vegalatrave, 149.

Agrupación de Riofrio.—Riofrio, 423 pesetas; San Vicente de la Cabeza, 327,

Agrupación de Ferreras de abajo.—Ferreras de abajo, 262 pesetas; Ferreras de arriba, 221; Otero de Bodas, 154; Villanueva de las Peras, 113.

Agrupación de Tábara.—Tábara, 325 pesetas; Faramontanos de Tábara, 188; Ferreruela de Tábara, 237.

Agrupación de Moreruela de Tábara.—Moreruela de Tábara, 549 pesetas; Perilla de Castro, 201.

Agrupación de Santa María de Valverde.—Santia María de Valverde, 87 pesetas; Morales de Valverde, 96; Pubblica de Valverde, 181; Navianos de Valverde, 81; Frieria de Valverde, 120; San Pedro de Zamudia, 101; Villaveza de Valverde, 85.

Agrupación de Benavente.—Benavente, 1.000 pesetas.

Agrupación de Camarzana de Tera.—Camarzana de Tera, 509 pesetas; Melgar de Tera, 241.

Agrupación de Calzadilla de Tera.—Calzadilla de Tera, 390 pesetas; Vega de Tera, 360.

Agrupación de San Pedro de Ceque.—San Pedro de Ceque, 369 pesetas; Uña de Quintana, 98; Cubo de Benavente, 133.

Agrupación de San Cristobal de Entreviñas.—San Cristobal de Entreviñas, 439 pesetas; Santa Colomba de las Carabias, 116; Matilla de Arzón, 195.

Agrupación de Santa Cristina de la Polvorosa.—Santa Cristina de la Polvorosa, 259 pesetas; Villabrázaro, 181; Manganeses de la Polvorosa, 310.

Agrupación de Milles de la Polvorosa.—Milles de la Polvorosa, 159 pesetas; Arcos de la Polvorosa, 110; Santa Colomba de las Monjas, 126; Bretocino, 205.

Agrupación de Fuentes de Ropel.—Fuentes de Ropel, 354 pesetas; Castrogonzalo 287; Villanueva de Azoague, 109.

Agrupación de Santovenia del Esla.—Santovenia del Esla, 277 pesetas; Villaveza del Agua, 143; Barcial del Barco, 111; Bretó de la Ribera, 219.

Agrupación de Morales de Rey.—Morales-Santa María, 619 pesetas; Fresno de la Polvorosa, 131.

Agrupación de Arrabalde.—Arrabalde, 399 pesetas; Alcubilla de Nogales, 198; Villaferruena, 173.

Agrupación de Santibañez de Vidriales.—Santibañez de Vidriales, 314 pesetas; Fuente Encalada, 142; Rosinos de Vidriales, 125; Brime de Sog, 169.

Agrupación de Ayoó de Vidriales.—Ayoó de Vidriales, 391 pesetas; San Pedro de la Viña, 155; Villageriz, 54.

Agrupación de Bercianos de Vidriales.—Bercianos de Vidriales, 208; Pozuelo de Vidriales, 189; Granucillo, 125; Tardemezcar, 78.

Agrupación de Poblatura del Valle.—Poblatura del Valle, 220 pesetas; Maire de Castroponce, 138; Torre del Valle, 127; San Román del Valle, 95; Coomonte, 170.

Agrupación de Colinas de Trasmonte.—Colinas de Trasmonte, 119; Quiruelas de Vidriales, 189; Burganes de Valverde, 208; Villanazar, 167; Quintauilla de Urz, 67.

Agrupación de Micereces de Tera.—Micereces de Tera, 374 pesetas; Santa Croya de Tera, 218; Brime de Urz, 126; Cunquilla de Vidriales, 32.

Agrupación de Almeida.—Almeida, 658; Escudro, 92.

Agrupación de Alfaraz.—Moraleja de Sayago, 294 pesetas; Alfaraz, 173; Viñuela, 133.

Agrupación de Fresno de Sayago.—Fresno de Sayago, 278 pesetas; Torrefrades, 142; Piñuel, 106; Mogatar, 128; Figueruela, 96.

Agrupación de Carbellino de Sayago.—Carbellino de Sayago, 243 pesetas; Roelos, 224; Salce, 133.

Agrupación de Bermillo de Sayago.—Bermillo de Sayago, 335 pesetas; Villar del Buey, 255; Villamor de Cadozos, 160.

Agrupación de Luelmo.—Abelón, 333 pesetas; Villamsr de la Ladre, 177; Gáname-Fadón, 240.

Agrupación de Moralina.—Moralina, 142 pesetas; Moral de Sayago, 112; Villadepera, 149; Luelmo, 197.

Agrupación de Torregamones.—Argañin, 141 pesetas; Torregamones, 247; Villardiegua, 213; Gamones, 149.

Agrupación de Fermoselle.—Fermoselle, 1.000 pesetas.

Agrupación de Peñausende.—Peñausende, 455 pesetas; Tamame, 145.

Agrupación de Muga de Sayago.—Muga de Sayago, 216 pesetas; Fariza, 261; Palazuelo de Sayago, 104; Badilla, 108; Zafara, 61.

Agrupación de Argusino. — Argusino 247 pesetas; Cibanal, 164; Fornillos de Fermoselle y Formariz, 339.

Agrupación de Pereruela. — Pereruela, 287 pesetas; Sobradillo, 88; Sogo, 65; Malillos, 64; Tardobispo y Tuda, 188; Carrascal, 58.

Agrupación de Fuentesauco. — Fuentesauco, 750 pesetas.

Agrupación de Cañizal. — Cañizal, 600 pesetas.

Agrupación de Cubo del Vino. — Cubo del Vino, 283 pesetas; Mayalde, 216; Maderal, 251.

Agrupación de Bóveda de Toro. — Bóveda de Toro, 537; Guarrate, 213.

Agrupación de Fuentelapeña. — Fuentelapeña, 750 pesetas.

Agrupación de Santa Clara de Avedillo. — Santa Clara de Avedillo, 304 pesetas; Fuentespreadas, 223; Fuente el Carnero, 88; Cuelgamures, 135.

Agrupación de San Miguel de la Ribera. — San Miguel de la Ribera, 282 pesetas; El Piñero, 243; Argujillo, 225.

Agrupación de Vadillo de la Guareña. — Vadillo de la Guareña, 400 pesetas; Castrillo, 200.

Agrupación de Vallesa de la Guareña. — Vallesa de la Guareña, 600 pesetas.

Agrupación de Villabuena del Puente. — Villabuena del Puente, 426 pesetas; El Pego, 324.

Agrupación de Villamor de los Escuderos. — Villamor de los Escuderos, 600 pesetas.

Agrupación de Villaescusa. — Villaescusa, 600 pesetas.

Agrupación de Puebla de Sanabria. — Puebla de Sanabria, 399 pesetas; Ungilde, 201.

Agrupación de Galende. — Galende, 750 pesetas.

Agrupación de Robleda. — Robleda, 525 pesetas; Otero de Sanabria, 225.

Agrupación de Pedralba. — Pedralba, 451 pesetas; Requejo, 188; Terroso, 147.

Agrupación de Cobreros. — Cobreros, 750 pesetas.

Agrupación de San Justo. — San Justo, 374 pesetas; Trefacio, 235; San Ciprián, 141.

Agrupación de Porto. — Porto, 345 pesetas; Pias, 255.

Agrupación de Hermisende. — Hermisende, 382 pesetas; Lubián, 368.

Agrupación de Mombuey. — Mombuey, 183 pesetas; Manzanal de los Infantes, 208; Valdemerilla, 143; Otero de Centenos, 93; Cernadilla, 123.

Agrupación de Rionegro del Puente. — Rionegro del Puente, 317 pesetas; Valparaíso, 248; Lanseros, 35.

Agrupación de Espadañedo. — Molezuelas, 151 pesetas; Espadañedo, 449.

Agrupación de Villardeciervos. — Villardeciervos, 306 pesetas; Cional, 107; Codesal, 115; Boya, 72.

Agrupación de Asturianos. — Asturianos, 349 pesetas; Manzanal de arriba, 401.

Agrupación de Rosinos de la Requejada. — Rosinos de la Requejada, 641; Palacios de Sanabria, 109.

Agrupación de Muelas de los Caballeros. — Muelas de los Caballeros, 191 pesetas; Donado, 46; Justel, 216; Peque, 147.

Agrupación de Toro. — Toro, 1.650 pesetas.

Agrupación de Aspariegos. — Aspariegos, 312 pesetas; Benegiles, 288.

Agrupación de Abezames. — Abezames, 303 pesetas; Fuentesecas, 297.

Agrupación de Belver de los Montes. — Belver de los Montes, 600 pesetas.

Agrupación de Castronuevo de los Arcos. — Castronuevo, 444 pesetas; Pobladura de Valderaduey, 156.

Agrupación de Bustillo del Oro. — Bustillo, 600 pesetas.

Agrupación de Malva. — Malva, 600 pesetas.

Agrupación de Morales de Toro. — Morales, 600 pesetas.

Agrupación de Pinilla de Toro. — Pinilla de Toro, 385 pesetas; Villalonso, 215.

Agrupación de Tazarabuena. — Tazarabuena, 600 pesetas.

Agrupación de Villalube. — Villalube, 346 pesetas; Gallegos del Pan, 157; Matilla la Seca, 97.

Agrupación de Vezdemarbán. — Vezdemarbán, 600 pesetas.

Agrupación de Venialbo. — Venialbo, 600 pesetas.

Agrupación de Villavendimio. — Villavendimio, 600 pesetas.

Agrupación de Villardondiego. — Villardondiego, 600 pesetas.

Agrupación de Sanzoles. — Sanzoles, 600 pesetas.

Agrupación de Peleagonzalo. — Peleagonzalo, 393 pesetas; Valdefinjas, 207.

Agrupación de Pozoantiguo. — Pozoantiguo, 600 pesetas.

Agrupación de Villalpando. — Villalpando, 750 pesetas.

Agrupación de Villamayor de Campos. — Villamayor de Campos, 555 pesetas; Quintanilla del Olmo, 79; Villardefallaves, 116.

Agrupación de Cerecinos de Campos. — Cerecinos de Campos, 491 pesetas; Prado, 109.

Agrupación de Castroverde de Campos. — Castroverde de Campos, 600 pesetas.

Agrupación de Cotanes. — Cotanes, 600 pesetas.

Agrupación de Quintanilla del Monte. — Quintanilla del Monte, 600 pesetas.

Agrupación de Cañizo. — Cañizo, 600 pesetas.

Agrupación de Manganeses de la Lampreana. — Manganeses de la Lampreana, 569 pesetas; Riego del Camino, 181.

Agrupación de Revelinos. — Revelinos, 308 pesetas; Vidayanes, 140; San Agustín del Pozo, 152.

Agrupación de Villarrín de Campos. — Villarrín de Campos, 532 pesetas; Granja de Moreuela, 218.

Agrupación de Villafáfila. — Villafáfila, 555 pesetas; Otero de Sariegos, 45.

Agrupación de San Miguel del Valle. — San Miguel del Valle, 376 pesetas; Valdescorriel, 224.

Agrupación de San Martín de Valderaduey. — San Martín, 300 pesetas; Villárdiga, 300.

Agrupación de Villanueva del Campo. — Villanueva del Campo, 750 pesetas.

Agrupación de Villalobos. — Villalobos, 346 pesetas; Vega de Villalobos, 189; San Esteban del Molar, 215.

Agrupación de Villalba de la Lampreana. — Villalba de la Lampreana, 393 pesetas; Arquillinos, 207.

Agrupación de Tapioles. — Tapioles, 600 pesetas.

Agrupación de Zamora. — Zamora.

Agrupación de Coreses. — Coreses, 450 pesetas; Algodre, 163; Fresno de la Ribera, 136.

Agrupación de Corrales. — Corrales, 474 pesetas; Casaseca de Campeán, 169; Peleas de abajo, 107.

Agrupación de Peleas de arriba. — Peleas de arriba, 187 pesetas; Cabañas de Sayago, 263; Villanueva de Campeán, 150.

Agrupación de Morales del Vino. — Morales del Vino, 487 pesetas; Pontejos, 113.

Agrupación de Madridanos. — Madridanos, 419 pesetas; Villalazán, 181.

Agrupación de Almaraz. — Muelas, 219 pesetas; Almaraz, 313; Villaseco, 218.

Agrupación de Moraleja del Vino. — Moraleja del Vino, 489 pesetas; Arcenillas, 105; Jambriña, 156.

Agrupación de Montamarta. — Montamarta, 409 pesetas; Andavías, 228; Palacios del Pan, 113.

Agrupación de San Pedro de la Nave. — San Pedro de la Nave, 600 pesetas.

Agrupación de Hiniesta (La) y Roales. — Hiniesta (La) y Roales, 254 pesetas; Valcabado, 122; Cubillos, 193; Monfarracinos, 181.

Agrupación de Perdigón (El). — Perdigón (El), 451 pesetas; Entrala, 144; San Marcial, 155.

Agrupación de Villalarbo. — Villalarbo, 600 pesetas.

Agrupación de Torres del Carrizal. — Torres del Carrizal, 284 pesetas; Moreruela de los Infanzones, 250; Cerecinos del Carrizal, 205.

Agrupación de San Cebrían de Castro. — San Cebrían de Castro, 304 pesetas; Piedrahita, 187; Fontanillas, 109.

Agrupación de Casaseca de las Chanas. — Casaseca de las Chanas, 380 pesetas; Gema, 284; Cazorra, 86.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Pajares de la Lampreana. — Pajares, 600 pesetas.

Agrupación de Molacillos. — Molacillos, 600 pesetas.

Zamora 29 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Primera enseñanza.

En virtud de propuestas reglamentariamente formuladas, han sido nombrados en el día de la fecha, Vocales padres y madres de familia de la Junta local de Primera enseñanza de Manganeses de la Lampreana, los señores siguientes:

Don Ernesto Gómez Ballesteros.

Don Lucas Gómez Florez.

Doña Jacinta Gallego Gallego, y

Doña Josefa Reguilón Coca.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 12 de Enero de 1922.

Zamora 6 de Diciembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIOS

Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de tejidos para el servicio de los enfermos del Hospital provincial de la Encarnación de esta ciudad.

Acordado por la Comisión provincial permanente la adquisición de tejidos con destino a los Enfermos del Hospital provincial de la Encarnación durante los meses de Enero a Diciembre, ambos inclusive, se abre un concurso a dicho objeto, que se celebrará el día 20 de Diciembre, a las 11'30 horas de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado designado por la Comisión provincial o quien le sustituya y con asistencia del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto, rigiendo las siguientes bases:

1.^a Se admitirán proposiciones hasta el día 19 de Diciembre y hora de las doce.

2.^a Las proposiciones, que serán para cada uno de los grupos, *separadamente*, deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto al pie del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la clase 8.^a (1'20 pesetas), reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, adjutando la cédula personal del licitador y se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables de diez a trece de la mañana, dirigiendo las ofertas al Sr. Presidente con la indicación «proposición para optar al cocurso del primero, segundo, 3.^o o 4.^o grupo de artículos, (a que la proposición se refiera)», adjudicando la Mesa el suministro a los autores de las proposiciones que crea más conveniente para los intereses de la provincia o las desechará todas sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

3.^a Las muestras de los artículos objeto de los concursos, figuran en el expediente, pudiendo ser examinadas por los licitadores y los géneros que ofrezcan serán iguales a las muestras, sin que se admitan proposiciones ofreciendo artículos similares.

4.^a Las cantidades que se calculan necesarias y que el rematante queda obligado a entregar, son las siguientes:

Primer grupo

Lienzo «curado regente» de Marqués, de 160 centímetros, 650 metros.

Muletón blanco para mantas, de 160 id., 15 idem.

Vichí para blusas de enfermeros, de 0'70 id., 40 id.

Paños de cocina, cenefas, de 0'70 id., 42 paños.

Segundo grupo

Lienzo «curado regente» de Marqués, de 0'82 (Almohadas), 400 metros.

Cuti almohada de listas, de Font, de 0'82 id., 150 id.

Cuti colchón torcido, de 1'50 id. 150 metros.
Sarga delantales cocina, de Font, de 0'70 id.,
50 id.

Tercer grupo

Coruña, M. de Brutau, de 1'60 id., 150 me-
tros.
100 metros Fortuna azul.
Tohallas felpa jaretón, de Brutau, de 1'50
centímetros, 36 tohallas.
Fortuna dorada de Sedó, de 0'82 id., 300 me-
tros.

Cuarto grupo

«Curado regente», de Marqués, de 0'82 id.,
para camisas, 450 metros.
Lona jergones, de 1'20 id., 150 id.
Cretona para Colchas, dibujo blanco y ne-
gro, de 0'70 id., 300 id.
Servilletas cuadro, de Sola Sert, de 0,50 id.,
25 docenas.
Siete docenas de mantas de Palencia, del nú-
mero 8.

5.^a El licitador vendrá obligado a suministrar los artículos precedentes, previos vales extendidos al efecto, en que se señalarán las unidades y plazo de entrega, pudiendo el Diputado Visitador del Establecimiento desechar los géneros que no reúnan las condiciones estipuladas, quedando el adjudicatario obligado a entregar otros dentro de un plazo de 24 horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente a la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al rematante la multa de 10 pesetas por cada 100 de valor que comprenda el pedido y que será satisfecha dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, entendiéndose que la resolución de la Comisión, será ejecutiva.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado los artículos que se le pida o éstos no reúnan las condiciones debidas, el Diputado Visitador del Hospital podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando el adjudicatario obligado al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe D....., enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, so comprometo a suministrar con sujeción a las condiciones de aquél, los artículos (se reseña el grupo a que se refiera la proposición) al precio cada uno de ellos de (escrito con letra clara sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.
Zamora 29 de Noviembre de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de leche de vaca para el abastecimiento del Hospital provincial de la Encarnación. Hospicio provincial y Casa de Maternidad.

Acordado por la Comisión provincial la adquisición de leche de vaca para el abastecimiento del Hospital provincial de la Encarnación, Hospicio provincial y Casa de Maternidad, durante los meses de Enero a Diciembre de 1931, ambos inclusive, se abre un concurso que se celebrará el día 19 de Diciembre, a las 11'30 horas, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado designado por la Comisión provincial o quien le sustituya, y con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, que dará fé del acto, rigiendo las siguientes bases:

Primera. Se admitirán proposiciones hasta el día 18 de Diciembre y hora de las doce.

Segunda. Dichas proposiciones deberán es-

tar redactadas con arreglo al modelo inserto al pie del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la 8.^a clase (1'20 pesetas) y reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, adjuntando la cédula personal del licitador y se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría de la Corporación contratante, (Negociado de Beneficencia), durante los días laborables, de diez a trece de la mañana, dirigidas las ofertas al Sr. Presidente, que adjudicará el suministro al autor o autores de las que crea más convenientes para los intereses de la provincia o desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Tercera. Las cantidades de leche de vaca que se calculan necesarias para el consumo de los expresados Establecimientos y que el rematante queda obligado a hacer entrega, en más o en menos, son:

Hospital de la Encarnación.—Leche de vaca: 31.000 litros anuales.

Casa de Expósitos.—Idem idem: 10.000 litros anuales.

Maternidad.—Idem idem: 1.600 idem idem.

Las condiciones de la leche de vaca serán: Que sea pura, sin agua ni otra substancia que haga a terar sus componentes, haciéndola inservible o nociva.

Cuarta. El licitador vendrá obligado a suministrar la leche de vaca cuya provisión le haya sido adjudicada, durante los doce meses precitados y entregarla en los expresados Establecimientos, previos vales expedidos al efecto, en que se señalarán las unidades y horas de entrega diaria, graduándola al ser recibida, no siendo admitida si resultare con alguna mezcla y con obligación de sustituirla por otra en buenas condiciones, en cantidad necesaria y en el plazo de una o dos horas.

Quinta. Cuando el contratista deje de entregar la leche de vaca que se le pida o ésta no reúna las debidas condiciones, los Diputados Visitadores de los citados Establecimientos o Administradores de los mismos, podrán adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio, sin perjuicio de la multa del 10 por 100 del valor del suministro diario, que la Comisión provincial puede imponer al abastecedor y que le será igualmente exigida por la vía de apremio.

Sexta. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando el adjudicatario obligado al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas, previa presentación del recibo de la contribución industrial.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. X, enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL número, se comprometo a suministrar, con sujeción a las condiciones estipuladas en el mismo al Hospital provincial de la Encarnación, Hospicio provincial, a la Casa de Maternidad (o todas conjuntamente) durante los meses de Enero a Diciembre de 1931, tantos litros de leche de vaca al precio de pesetas litro (el precio ha de escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarle.

Zamora 29 de Noviembre de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de suela y becerros para la confección de calzado, con destino a los asilados del Hospicio provincial.

Acordado por la Comisión provincial permanente la adquisición de suela y becerros para la confección de calzado con destino a los asilados del Hospicio provincial, durante los meses de Enero a Diciembre de 1931, ambos inclusive, se abre un concurso a dicho objeto, que se celebrará el día 19 de Diciembre, a las 12 horas de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue,

del Diputado designado por la Comisión provincial o quien le sustituya y con asistencia del Secretario de la Diputación, que dará fé del acto; rigiendo las siguientes bases:

Primera. Se admitirán proposiciones hasta el día 18 de Diciembre y hora de las doce.

Segunda. Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto al pie del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la clase 8.^a (1'20 pesetas), reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, adjuntando la cédula personal del licitador y se entregará en sobre cerrado en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), todos los días laborables, de 10 a 13, de la mañana, dirigidas las ofertas al Sr. Presidente, que adjudicará el suministro al autor de la que crea más conveniente para los intereses de la provincia o las desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Tercera. Con las proposiciones deberán acompañar las muestras de los artículos objeto del concurso, las cuales quedarán a disposición de la Corporación para la debida comprobación de los mismos en el momento de ser entregados, según se pidan, con arreglo a las necesidades del Establecimiento.

Cuarta. Las cantidades que se calculan necesarias y que el rematante queda obligado a entregar, son los siguientes:

Suela, 300 kilos.

Becerro blanco, 50 id.

Idem negro, 50 id.

Las condiciones especiales de los artículos anteriores que serán de producción nacional, son:

Suela, de 1.^a clase, de Salamanca, seca, limpia, curtida, bien descarnada, de faldas, tendida y delgada, sin hierros ni cortaduras que inutilicen los medios, no bajando el peso de cada hoja de suela, de 8 a 9 kilogramos.

Becerro (blanco y negro), bien curtido, sin hierros ni cortaduras que inutilice los medios, no bajando el peso de cada hoja de 1,200 kilogramos, ni exceda de 2'300

Quinta. El licitador vendrá obligado a suministrar los artículos precedentes, previos vales expedidos al efecto, en que se señalarán las unidades y plazo de entrega, pudiendo el Diputado Visitador del Establecimiento desechar los que no reúnan las condiciones estipuladas, quedando el adjudicatario obligado a entregar otros dentro de un plazo de 24 horas, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente a la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a Peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 pesetas por cada 100 de valor que comprenda el pedido y que serán satisfechas dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, entendiéndose que la resolución de la Comisión será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

Sexta. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado los artículos que se le pidan o éstos no reúnan las debidas condiciones, el Diputado Visitador del Hospicio, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando el adjudicatario obligado al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas,

Modelo de proposición

El que suscribe D....., enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, se comprometo a suministrar con sujeción a las muestras presentadas y condiciones de aquél, al Hospicio provincial durante los meses de Enero a Diciembre de 1931, ambos inclusive, (tantas unidades de suela y becerro, al precio de .. . (escrito con letra clara sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

Zamora 29 de Noviembre de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Inspección provincial de Sanidad.

En la *Gaceta* del día 6 de los corrientes, aparece inserto el anuncio de la vacante de Veterinario titular, Inspector municipal Veterinario de Sanzoles y villa de Sanzoles; capitalidad del partido, Sanzoles; provincia Zamora; partido judicial, Toro; censo de población, 1.420; dotación anual, por titular 600 pesetas, por inspección pecuaria 600 pesetas; censo ganadero de reses de abastos, cabezas 970; reses porcinas sacrificadas en domicilios 200; servicio de mercados o puestos, tiendas; duración del concurso, treinta días, a partir desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 9 de Diciembre de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con esta fecha, ha acordado imponer a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Cubillos, Fariza, Figueruela de arriba, Fuentesecas, Fuentespreadas, Muelas del Pan y Navianos de Valverde, la multa de cincuenta pesetas, por no haber remitido la matrícula de la contribución industrial para el año 1931, la cual será ingresada en Arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, pues de no verificarlo, se expedirá la correspondiente certificación para hacerlas efectivas por la vía de apremio; sin perjuicio, de que si antes del día 20 del actual no las remitieran, se nombre un Comisionado para que se presente en dichos Ayuntamientos a confeccionar o recoger mencionados documentos.

Zamora 5 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-3935

CIRCULAR IMPORTANTE

Se hace saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que desde el día de hoy obran en esta Administración los recibos de contribuciones e impuestos para el año de 1931; y se le recuerda el deber de recoger inmediatamente los impresos necesarios, a fin de que puedan estar extendidas las matrices, dentro del mes actual, y estar entregadas en esta Administración de Rentas el día 31 del mes en curso.

Espero confiadamente del celo y laboriosidad de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales de la provincia, que cumplirán este servicio dentro del plazo marcado, ya que se harán cargo de la importancia que tal cometido entraña y de la necesidad de que los documentos cobratorios puedan estar en condiciones de ingreso en Caja, en los plazos reglamentarios para no retrasar ni un solo día la recaudación del primer trimestre del año próximo.

Es deber del Administrador que suscribe hacer ver la imprescindible necesidad y urgencia de dicho servicio y advertir a los citados Alcaldes y Secretarios de que, de no haberlo cumplido dentro del presente mes, se les impondrá una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades procedentes, con las cuales así como con la de la multa, quedan conminados desde este momento los que infrinjan esta orden.

Es oportuno y conveniente advertir por esta circular que si bien pudiera a primera vista parecer exiguo el plazo concedido hasta el 31 del actual mes, resulta excesivo a poco que se medite; ya que la casi totalidad de los pueblos de la provincia tienen un número de contribuyentes que no rebasa del millar, y los restantes excepto tres o cuatro pueblos no excedan de 1.500; y por lo tanto para llenar el número de matrices necesarias cada Secretario de Ayuntamiento, le sobra muy holgadamente con el plazo señalado sin que le sea lícito por tanto alegar insuficiencia del mismo, para dejar de cumplir el servicio dentro del término concedido.

He de advertir a los Alcaldes y Secretarios que vengán a efectuar la recogida de matrices, presenten comunicación de pedido, haciendo constar las que sean necesarias por conceptos y dentro de estos los pertenecientes a año, semestre y trimestre.

Zamora 5 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-3900

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Confeccionada y aprobada por los Ayuntamientos que se relacionan las listas de electores que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de veinte días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular estas en el mismo plazo los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes contra la inclusión o exclusión inebida de algún elector:

Riofrio de Alizte, Losacio, Ferreruela, Quintanilla del Monte.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Piñuel, Ferreruela, Manzanal del Barco.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Vidayanes, Morales de Toro, Pozuelo de Vidriales, Benegiles, Bermillo de Sayago, Villanueva del Campo, Camarzana de Tera, Granja de Moreruela, San Cebrián de Castro, San Justo Valdemerilla, San Vitero, Bóveda de Toro (La), Santa María de la Vega, San Miguel del Valle, Castrillo de la Guareña, Losacino.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Quitanilla del Monte, años de 1927, 1928 y 1929.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Breó, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones,

Ricobayo, año de 1931, los del aprovechamiento de pastos comunales, las del idem de leñas en id. y la del recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vitero, año de 1931, las del aprovechamiento comunales, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bóveda de Toro, las ordenanzas de exacciones municipales correspondiente al presupuesto de 1931, por el término de quince días.

Losacino, año de 1931, la del aprovechamiento de pastos comunales y leñas, la del recargo de la contribución industrial y de comercio, por término de quince días, para cubrir las atenciones del presupuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

San Justo, Valdemerills, Casaseca de las Chanas.

BÓVEDA DE TORO

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el expediente de transferencias de crédito acordadas por la Comisión municipal permanente, de los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso que en dicho expediente se detallan, para que por los vecinos de este término puedan entablar las reclamaciones que estimen conveniente.

Bóveda de Toro 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Julián Crespo. R-3951

TORRES DEL CARRIZAL

Don Valero Gallego Campano, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados en las obras ejecutadas recientemente en las fuentes públicas y construcción de pilones, así como también para pago de los aumentos, cupo de carcelarios 1930 y 20 por 100 Propios en el año 1928 a 29, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, 313 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 825 pesetas.
Del capítulo 18, artículo único, 250'89 pesetas.
Total: 1.388'80 pesetas.
Al capítulo 1.º, artículo 6.º, 153'50 pesetas.
Al capítulo 11, artículo 7.º, 1.050'55 pesetas.
Al capítulo 12, artículo 5.º, 184'84 pesetas.
Total: 1.388'80 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Valero Gallego. R-3266